



PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede general amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amnistados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relacion anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.º No se hallan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasion ó pretexto de los acontecimientos políticos expresados en el art. 1.º hayan cometido algun delito comun que les sujete al fallo de los Tribunales competentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Joaquin Alvarez Sotomayor, Gobernador que ha sido de la provincia de Málaga, de igual cargo de la de Cáceres, para el que ha sido electo; quedando el Gobierno satisfecho de sus servicios, que utilizará oportunamente.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Pedro Manuel de Acuña, Gobernador electo de la provincia de Málaga, se encargue nuevamente del de Jaen que ántes desempeñaba; dejando sin efecto el primer nombramiento por conveniencia del servicio.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Federico Villalva, que lo es electo de la de Jaen.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Hallándose consignada para el próximo presupuesto la supresion de la plaza de Ordenador general de Pagos de este Ministerio, creando en su lugar otra de Jefe de Contabilidad con el haber anual de 3.500 escudos, de lo cual resulta á favor del Tesoro una economía de 500 escudos,

Vengo en disponer, en virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion, que desde luego quede suprimida la citada plaza de Ordenador, y se cree la de Jefe de Contabilidad con el sueldo de 3.500 escudos anuales.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Jefe de Contabilidad de este Ministerio al Oficial de la clase de primeros del mismo D. Francisco Javier Carratalá. Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio al que lo es de la de segundos, en comision, D. Manuel Tomé y Vercruysse en la vacante que resulta por pase á Jefe de Contabilidad de D. Francisco Javier Carratalá.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. José María Carrascon en la vacante que resulta por ascenso de D. Manuel Tomé y Vercruysse.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de este Ministerio á D. Antonio García Mauriño en la vacante que resulta por ascenso de D. José María Carrascon.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de este Ministerio á D. Hipólito Rodríguez en la vacante que resulta por salida á otro destino de D. Manuel Llorente.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio al Auxiliar de la de mayores D. Roman Martinez Pinillos en la vacante que resulta por ascenso de D. Antonio García Mauriño.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente instruido sobre disolucion y liquidacion de la sociedad de crédito titulada *Banca de Madrid y Londres*, domiciliada en Madrid.

Vista la real orden de 4 de Marzo de 1868, por la que se mandó que se completara el número de Vocales del Consejo de esta Sociedad; que se suprimiera la sucursal establecida en Londres donde existe todo el capital realizado; que se dispusiera la emision de los títulos definitivos de las acciones con el timbre correspondiente, y que los Consejeros y Director prestaran sus fianzas respectivas en la forma que establecen los estatutos:

Vista la orden del Gobierno Provisional, fecha 19 de Febrero de este año, reencargando el cumplimiento de la anterior en todas sus partes, y previniendo á la Sociedad que en caso contrario se decretaria la disolucion y liquidacion de la misma por no llenar su objeto ni corresponder á los fines de la ley:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada el 22 de Marzo próximo pasado, en la que consta que no conviniendo á los intereses de la Sociedad emprender operaciones, y debiendo acatar lo mandado, se acordó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la misma, fundándose además en la total paralización de operaciones despues de tanto tiempo trascurrido, y en que carece absolutamente de acreedores:

Visto el art. 62 de los estatutos de dicha Sociedad, que trata de la disolucion de la misma:

Considerando que la real orden de 4 de Marzo de 1868, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, reconoció por base que no era dable á la Administracion pública consentir la anómala é irregular situacion de una Sociedad cuyos fondos existian constantemente en Londres, imposibilitando toda vigilancia respecto de los abusos que pudieran cometerse, y que por otra parte parecia que no habia realizado operacion alguna ni se habia cenido á las prescripciones de sus estatutos respecto á la constitucion de su administracion social, afanzamiento de los cargos de esta y emision de títulos de acciones:

Considerando que el acuerdo de la junta general de accionistas sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad se ha adoptado, no sólo en cumplimiento de lo mandado para en el caso de no convenirle regularizar su situacion con arreglo á estatutos, sino es tambien teniendo presente que carece de objeto social, puesto que no ha emprendido operaciones y está exenta de acreedores:

Y considerando, en fin, que bajo tal concepto es procedente la disolucion y liquidacion acordada por los accionistas, puesto que unánimemente renuncian á los derechos que le fueron otorgados con arreglo á la ley, sin que de este desistimiento pueda resultar perjuicio alguno;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad *Banca de Madrid y Londres*, domiciliada en Madrid, conforme á lo acordado y segun lo dispuesto en el art. 62 de los estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil y á lo establecido en los estatutos de la Sociedad.

Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte al dar cuenta de una exposicion presentada por el Director de la Compañia concesionaria de los caminos de hierro de Madrid á Irún y San Isidro de Duenas á Alor del Rey, haciendo presente las complicaciones que se originan en la explotacion por la vaguedad con que se autorizó á dicha Compañia para emplear la doble traccion:

Visto el art. 53 del reglamento de 8 de Julio de 1859, segun el cual las empresas de ferro-carriles pueden emplear la doble traccion para remolcar sus trenes cuando se hallen previamente autorizadas por el Gobierno, cuya prescripcion envuelve la idea de un peligro inherente á la colocacion de dos máquinas á la cabeza de un tren, peligro que en realidad no existe:

Considerando que con esta limitacion, cuando se autoriza á una empresa para usar la doble traccion en ciertos trozos, el Gobierno asume alguna parte de la responsabilidad que pueda caber en caso de accidente cuando toda debe ser de la empresa con tal que no se le pongan obstáculos á su accion:

De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto declarar que en lo sucesivo las empresas de ferro-carriles no necesitan autorizacion previa del Gobierno para emplear la doble traccion donde fuese necesaria, sin que por esto dejen de ser responsables del uso que hagan de esta plena autorizacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que dirige con fecha 7 del corriente D. Ramon Acha y Urani en solicitud de que se le considere como cesionario de la concesion del ferro-carril de Selgua á Barbastro, otorgada á D. Cayetano Franco y Garona:

Vista la conformidad de este interesado que aparece al pié de la instancia:

Vista la copia de la escritura de transferencia otorgada por los precitados Acha y Franco en 2 del actual ante el Notario D. Manuel García Rodrigo;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto aprobar la transferencia que en virtud de escritura pública hace de la concesion del mencionado ferro-carril D. Cayetano Franco á favor de D. Ramon Acha, declarando á este subrogado en lugar del primero en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de esta línea otorgada por Real orden de 10 de Setiembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que promueve con fecha 27 de Febrero último D. Alejo Soujol, vecino de Matanzas, en la isla de Cuba, y uno de los concesionarios del ferro-carril servido con fuerza animal entre las Atarazanas y Gracia (Barcelona), solicitando que en atencion á las dificultades que le impiden regresar á la Peninsula y realizar su capital dado el estado de guerra en que se halla aquella Antilla se prorogue por un año el plazo para dar principio á las obras, y por otros dos el señalado para la terminacion de las mismas, empezando ambas prórogas desde el dia en que se otorgue esta gracia:

Visto el art. 29 del pliego de condiciones particulares aprobado para la concesion de esta línea: Considerando que la situacion anormal y circunstancias especiales en que se encuentran aquellos países pueden muy bien considerarse para los efectos del citado artículo como un caso de fuerza mayor:

Considerando que el recurrente ha justificado en debida forma los hechos que se oponen á su propósito:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha acordado prorogar por seis meses sobre el plazo fijado el término en que ha de darse principio á las obras de la expresada vía, desestimando por ahora la pretension referente á la otra próroga que se solicita respecto al plazo para la construccion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Cádiz dice en telegrama de 4.º de Mayo que á las doce del mismo día ha fundado en aquel puerto, procedente del de la Habana, el vapor correo *Guipúzcoa*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de la plaza de Valladolid, y por su supresion en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, y en la Sala segunda de la del territorio por la Junta de gobierno de la sociedad *Crédito castellano* y la comision interventora de sus acreedores con D. José María Izueta y compañía sobre rendicion de cuentas:

Resultando que declarados en estado de quiebra voluntaria Izueta y compañía, se celebró junta general de sus acreedores, en la que hubo convenio, acordándose por la condicion 6.ª ceder á la sociedad *Crédito castellano* las rentas que correspondian á su crédito de 60.000 pesetas, tomando en cuenta el valor de las casas calle de Santiago y Alfaro, en cuyos arrendamientos tendria dicha sociedad la oportuna intervencion:

Resultando que declarada tambien en estado de quiebra la sociedad *Crédito castellano*, se celebró convenio, que fué aprobado por el Tribunal de Comercio, determinándose, entre otros particulares, que la sociedad, con intervencion de sus acreedores, procederia por cuantos medios fueran convenientes á la realizacion del haber social y al pago de todos los créditos dentro de un breve plazo; y que para que los acreedores ejercieran aquella intervencion se nombrara una comision de los mismos compuesta de cinco vocales propietarios é igual número de suplentes:

Resultando que en 18 de Abril de 1866 el Presidente y seis vocales de la Junta de gobierno de la sociedad *Crédito castellano*, y tres individuos propietarios de la comision interventora de la misma, confirieron poder al Procurador D. Laureano Fernandez para que representara á aquella en cuantos negocios tuviere interés:

Resultando que en 26 de Junio del mismo año de 1866 el Procurador Fernandez, haciendo uso del referido poder, dedujo demanda en nombre de la Junta de gobierno y de la comision interventora de acreedores de la sociedad *Crédito castellano* contra D. José María Izueta y compañía y D. Eduardo Pineda y D. Isidoro Malo, como de los acreedores de los mismos, para que en virtud de lo pactado en la condicion 6.ª del convenio celebrado entre los demandados y sus acreedores rindieran en término de quinto día cuenta justificada de los productos que hubieran tenido las fincas hipotecadas, condenándose además á que no hicieran contrato alguno de arrendamiento sin intervencion del demandante, so pena de nulidad y de responder de los daños y perjuicios que causaren:

Resultando que conferido poder á Izueta y compañía, y á D. Isidoro Malo y D. Eduardo Pineda, individuos de la comision interventora de sus acreedores, le evocó Izueta y compañía formando artículo de incontestacion, fundado en la falta de personalidad en el actor y su Procurador, incompetencia de jurisdiccion en el Tribunal de Comercio y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y al efecto alegaron las consideraciones que estimaron oportunas:

Resultando que en forma el artículo, el Juez de primera instancia, por supresion del Tribunal de Comercio, dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia, declarando no haber lugar á las excepciones propuestas por parte de los demandados, á los que se les entregaran los autos para que en el término de seis dias contestaran la demanda:

Resultando que por parte de Izueta y compañía se interpuso recurso de injusticia notoria, fundado en la falta de personalidad del demandante y su Procurador, en la incompetencia de jurisdiccion del Tribunal de Comercio y en el defecto legal en el modo de proponer la demanda, citando al efecto como infringidas varias disposiciones legales y los estatutos de la sociedad *Crédito castellano*.

Y resultando que la mencionada Sala por auto de 12 de Mayo de 1868, del que Izueta y compañía apelaron para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de injusticia notoria interpuesto por los mismos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, que ha dado origen á la interposicion del recurso de injusticia notoria deducido por los apelantes, decide únicamente acerca de las excepciones que estos propusieron en concepto de dilatorias, sin que impida ni obste que continúe la cuestion litigiosa en su fondo y objeto principal:

Considerando que por el art. 1.217 del Código de Comercio sólo se concede ejercitar el recurso de injusticia notoria cuando se interpone de sentencia definitiva, calificacion que no puede merecer la que ha motivado el recurso conforme á la que de las mismas hace la ley de Enjuiciamiento mercantil, distinguiéndolas de las interlocutorias que causan estado, y estableciendo acerca de ambas prescripciones diversas:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; y devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion Legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, mandamos y firmamos.—Sobrescribiendo González Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifique como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el territorio de la Audiencia de Granada se halla vacante una Notaría en Santiago de la Espada, partido judicial de Siles, la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante la Notaría de Canaveral, partido judicial de Gardado, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia, dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Granada se halla vacante una Notaría en Mojón, partido judicial de Vera, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia, dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se hallan vacantes las Notarías que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse por oposicion conforme al artículo 21 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, artículo 12 de la ley del Notariado y decreto de 5 de Enero último.

Una en Casatejada, partido judicial de Navalmaral de la Mata.

Una en Jaraicejo, partido judicial de Trujillo.

Una en Madroñera, partido judicial de id.

Una en Medina de las Torres, partido judicial de Zafra.

Una en Puebla de la Reina, partido judicial de Almedrales.

Una en Salvatierra, partido judicial de Jerez de los Caballeros.

Una en Serradilla, partido judicial de Plasencia.

Una en Talavera la Real, partido judicial de Badajoz.

Una en Torremoncha, partido judicial de Montanech.

Una en Valencia de las Torres, partido judicial de Llerena.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de la tarde, el Tribunal de exámenes de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando nominalmente en dichas instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso para los efectos del art. 28 del reglamento general del Notariado.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Segun se anunció oportunamente, el lunes 3 del actual se instalará en esta Direccion general, á la una y media de la tarde, el Tribunal de exámenes para peritos, y se procederá públicamente á designar por medio de la suerte el orden en que deben ser examinados los aspirantes.

Al día siguiente, martes, principiarán los exámenes, que serán tambien públicos, dividiéndose en tres ejercicios: el primero versará sobre Aritmética decimal y sistema métrico, Historia natural, Física, Química y Geografía. El segundo sobre Economía política, Derecho administrativo, Legislacion comercial, Ordenanzas de Aduanas y práctica de reconocimiento. El tercer ejercicio consistirá en la resolucion de un expediente.

Madrid 4.º de Mayo de 1869.—De orden del Sr. Director, el Secretario de exámenes, Isidoro de Leon.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la ley desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Contador de Saucedilla, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo preceptuado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses [á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial que les corresponda.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Director general, P. S. Pio A. Carrasco.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 13 de Julio de 1868, ascendente á 800 escudos y señalado con los números 138.930 de entrada y 20.898 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 27 de Abril de 1868, ascendente á 300 escudos y señalado con los números 134.999 de entrada y 25.140 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 3 del actual satisfará esta Caja, de diez de la mañana á dos de la tarde, el coupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, carpeta 1.448.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Abril último correspondientes á carreteras de Abril depositadas en la misma, y cuyos carpetas de señalamiento, que comprenden nueve depósitos, lleven los números del 68 al 70 inclusive.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 3 del actual satisfará esta Caja, de diez de la mañana á dos de la tarde, el coupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, carpeta 1.448.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Abril último correspondientes á carreteras de Abril depositadas en la misma, y cuyos carpetas de señalamiento, que comprenden nueve depósitos, lleven los números del 68 al 70 inclusive.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA (ANTES CONSERVATORIO).

Se sacan á la venta en pública subasta varios efectos usados pertenecientes á esta Escuela, como son: pianos, arpas, clarinetes, trombones, timbales, una trompa, un flügel, un contrabajo, plata vieja de buena ley, casacas y otros objetos del servicio divino, cuya resaca, tasacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias, de diez á tres de la tarde, en la Secretaría de dicha Escuela. El acta tendrá lugar en el salon-teatro de la misma el sábado 8 de Mayo, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Abril de 1869.—El Secretario Contador, Manuel de la Mata. X—1289—2

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA EN ARANUEZ.

Se venden en pública subasta varias cabezas de ganado de cerda, llamas y camellos de diferentes edades, pertenecientes á este Patrimonio.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el edificio conocido con el nombre de Patio Cuadr

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consignante a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Table with columns: SUJETOS que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio. Lists various subjects and their bid amounts.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists interested parties and their respective values.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BARCELONA.

Hállandose vacante la plaza de Maestro de la Escuela de Sordomudos de esta ciudad por fallecimiento del digno Profesor que la desempeñaba, y acordado por este Ayuntamiento que sea provista por medio de oposición...

ALCALDÍA POPULAR DE BUALANCE.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 400 de la ley orgánica vigente, se anuncia la vacante de la Secretaría de esta corporación, cuyo cargo está retribuido con 700 escudos anuales.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUDIA.

Estando señalado el día 2 del próximo venidero mes de Mayo para la celebración del sorteo de adjudicación de soldados y suplentes, é ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa Vicente Rodríguez Carrion, hijo de Francisco y de Carme, y Santiago García Millana, de Félix y Matea, á quienes en el sorteo celebrado el día 25 del actual tocó el núm. 2 al primero y el 5 al segundo, por el presente se les cita y requiere para que el día 2 de Mayo citado se presenten ante el Ayuntamiento á las ocho de su mañana, por sí ó por persona que legítimamente les represente, á exponer las excepciones ó alegaciones que ocrean convenientes, previniéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el autor don Domingo Vazquez y Mon, por el presente se sacan á pública subasta varios bienes embargados á Isidro Lopez, consistientes en 400 arrobas de vino en una tina y sobre 5,900 kilos en otra, tasados en 3,898 rs. con 50 cént., y se hallan depositados en los almacenes generales de tabacos de dicha subasta el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de una lámina de partecipaciones leg. n.º 143, de 87 cént., su fecha 1.º de Julio de 1864; previniéndose á la persona que la hubiere encontrado el presente en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio, bajo apercibimiento de declararla caducada y sin valor alguno.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se publica el extravío de los documentos que se expresan á continuación: Una carpeta, núm. 202, su fecha en Zamora á 15 de Febrero de 1821, presentada por D. Tomás Flores, Parroco de la villa de Villavieja, como administrador de la Cruz de Animas fundada en su iglesia, de capital rs. vn. 45.686 y 25 mrs.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se publica el extravío de los documentos que se expresan á continuación: Una carpeta, núm. 202, su fecha en Zamora á 15 de Febrero de 1821 por D. Tomás Flores, Cura parroco de la expresada iglesia de Villa campo, como administrador de las cofradías unidas del Santísimo y la Cruz, fundadas en el mismo pueblo, de capital rs. vn. 45.686 y 8 mrs., para que dentro del término de 30 días la persona en cuyo poder existan dichos documentos los presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó á cada uno de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernández Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor de una casa sita en la misma y su calle de Jacometrezo, núm. 77 moderno, 5 antiguo, manzana 37, la cual ocupa una superficie de 84 metros y 672 milímetros, equivalentes á 4.090 pies 575 milímetros, y ha sido retasada en la cantidad de 4.635 escudos, y se cita á las 10 y media de su tarde, en la audiencia del día 21 del corriente, y hora de la una, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—Basilio Montoya. X—1293

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—En las autos de autos que se siguen por mi testimonio á instancia de D. Felipe González Valcarlos contra Doña Antonia Carbonell y Segura, como esposa y apoderada de D. Eusebio Donoso y Cortés, vecinos de esta capital, habiéndose la última en la calle de Valverde, números 25 y 27, sobre pago de 12.000 escudos de principal, con sus intereses á razón de 6 rs. por cada 100 durante el año p.º que el préstamo se pactó, y el de 12 rs. por 100 también desde el vencimiento y las costas, se despachó mandamiento ejecutivo por auto de 13 del actual; y como la Doña Antonia no fuese habida en su domicilio, se practicó el embargo preventivo hecho en una dehesa sita en término de Badajoz, titulada de Peralta, como hipotecada expresamente para la seguridad del crédito, y se hizo asimismo la citación de remate.

Lo que se hace público á los fines del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 29 de Abril de 1869.—Pascual Yagüe.—Basilio Montoya. X—1294

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Presidencia del Sr. VICEPRESIDENTE D. MANUEL CANTERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Mayo de 1869. Abierta á la una y media, y leída por el Sr. Secretario Llano y Páris el acta de la anterior, fué aprobada. Se dio cuenta de una comunicación de la Presidencia del Poder Ejecutivo remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, en la que se comunicaba la relación oratoria de los nombramientos hechos desde el 10 de Octubre hasta el 27 de Febrero, la que se acordó quedara sobre la mesa.

Dióse igualmente cuenta de una exposición de la Sociedad Económica Matritense sobre el impuesto personal, la que se mandó pasar á la comisión de presupuestos.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Curriel y Castro no podía asistir á la sesión por continuar enfermo. Del mismo modo se quedaron de que el Sr. Martín de Herrera no podía asistir por el estado de gravedad en que se encuentra una persona de su familia.

Pasó á la comisión á que correspondía una exposición de varios vecinos de la ciudad de Osma, y del pueblo de la Olmeda, provincia de Soria, pidiendo á las Cortes decretaran la unidad católica.

ORDEN DEL DIA. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sorteo de las secciones. Se procedió al sorteo; y verificado este, dijo el Sr. ARQUAIGA: Pida el Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S. El Sr. ARQUAIGA: Desearé hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no viéndole en el salón, ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando el Sr. Ministro se halle aquí.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se le reservará á S. S. la palabra. El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Tengo que anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda á fin de exponerle la triste situación en que se encuentran los pueblos de la provincia de Toledo, en muchos de los cuales se ha llegado al punto, que hasta personas acomodadas carecen de lo más necesario para vivir, poniéndolos esto en disposición de no poder satisfacer los plazos de la contribución oportunamente, y mucho menos todavía el impuesto personal con que se ha sustituido la contribución de consumos.

Y ya que estoy de pie, debo llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre el malhadado proyecto de la carretera á Ciudad-Real, que está paralizada por no haber dado el Gobierno los recursos con que se debía contribuir, desearé que la Diputación provincial cumplido con lo que había prometido; y desearé que el Sr. Ministro procurase en lo posible que se diera el conveniente impulso á esas obras.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estoy dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. González Alegre. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. González Alegre tiene la palabra para explicar su interpelación.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: El lamentable estado en que se encuentran los pueblos de la provincia de Toledo es lo que me ha obligado á anunciar esta interpelación. La pérdida de la cosecha el año pasado, y lo ameznada que se encuentra de la de este por la sequía que experimentamos, hace que sea insostenible la contribución en esa provincia, que es la quinta ó sexta en la escala de las provincias contribuyentes de España; pero en la que la langosta y la pérdida de las cosechas han hecho que muchos labradores hayan abandonado sus labores, y gran número de familias se encuentran sin arrendamiento.

Aquí nos hemos ocupado mucho de política y poco del desarrollo de los intereses materiales; y cuando la revolución había hecho concebir alguna esperanza de que el actual estado de las cosas podría mejorar algo, se va viendo que no sucede así, con lo que los pueblos han sufrido una decepción, pues ven que se paga lo mismo que antes, que las cargas son iguales y que no hay alivio alguno, perdiendo con esto la esperanza. Multitud de braceros están en la más espantosa miseria, agrégándose á esto los estragos del tifus, todo lo cual me ha obligado á llamar la atención del Poder Ejecutivo.

Mientras los pueblos no vean economías, mientras no vean reducidos los gastos y que las cargas públicas son menores, no es fácil que comprendan las ventajas de la revolución, en cuyo afianzamiento estamos todos interesados.

Hay algunas provincias que han obtenido una condonación atendiéndolo al mal estado en que se encuentran, y la provincia de Toledo es tan acreedora como la que más que se la atiende. Además, sobre algunos Ayuntamientos pesan apremios por atenciones que no pueden cubrir por faltarse el pago de los intereses de sus inscripciones y la contribución de consumos, siendo el impuesto personal imposible de recaudar, y peor que la contribución de consumos, porque impone más carga al que menos tiene, siendo su base el alquiler, lo cual es un absurdo, pues un propietario que posee más rentas puede pagar menos alquiler que otro que teniendo menos bienes necesita ocupar una habitación mayor por tener mucha familia.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que procure hacer por la provincia de Toledo todo cuanto sea compatible con el estado del país á fin de aliviar en algo la suerte de esos infelices pueblos que tan dignos son de consideración.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo deploro como el Sr. González Alegre las calamidades que hayan podido caer sobre la provincia de Toledo, y que en tan gran escala afectan también á varias de las provincias de Castilla. Los efectos de los dos años de carestía y de las más que se la atiende. Además, sobre algunos Ayuntamientos pesan apremios por atenciones que no pueden cubrir por faltarse el pago de los intereses de sus inscripciones y la contribución de consumos, siendo el impuesto personal imposible de recaudar, y peor que la contribución de consumos, porque impone más carga al que menos tiene, siendo su base el alquiler, lo cual es un absurdo, pues un propietario que posee más rentas puede pagar menos alquiler que otro que teniendo menos bienes necesita ocupar una habitación mayor por tener mucha familia.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que procure hacer por la provincia de Toledo todo cuanto sea compatible con el estado del país á fin de aliviar en algo la suerte de esos infelices pueblos que tan dignos son de consideración.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo deploro como el Sr. González Alegre las calamidades que hayan podido caer sobre la provincia de Toledo, y que en tan gran escala afectan también á varias de las provincias de Castilla. Los efectos de los dos años de carestía y de las más que se la atiende. Además, sobre algunos Ayuntamientos pesan apremios por atenciones que no pueden cubrir por faltarse el pago de los intereses de sus inscripciones y la contribución de consumos, siendo el impuesto personal imposible de recaudar, y peor que la contribución de consumos, porque impone más carga al que menos tiene, siendo su base el alquiler, lo cual es un absurdo, pues un propietario que posee más rentas puede pagar menos alquiler que otro que teniendo menos bienes necesita ocupar una habitación mayor por tener mucha familia.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que procure hacer por la provincia de Toledo todo cuanto sea compatible con el estado del país á fin de aliviar en algo la suerte de esos infelices pueblos que tan dignos son de consideración.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo deploro como el Sr. González Alegre las calamidades que hayan podido caer sobre la provincia de Toledo, y que en tan gran escala afectan también á varias de las provincias de Castilla. Los efectos de los dos años de carestía y de las más que se la atiende. Además, sobre algunos Ayuntamientos pesan apremios por atenciones que no pueden cubrir por faltarse el pago de los intereses de sus inscripciones y la contribución de consumos, siendo el impuesto personal imposible de recaudar, y peor que la contribución de consumos, porque impone más carga al que menos tiene, siendo su base el alquiler, lo cual es un absurdo, pues un propietario que posee más rentas puede pagar menos alquiler que otro que teniendo menos bienes necesita ocupar una habitación mayor por tener mucha familia.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que procure hacer por la provincia de Toledo todo cuanto sea compatible con el estado del país á fin de aliviar en algo la suerte de esos infelices pueblos que tan dignos son de consideración.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo deploro como el Sr. González Alegre las calamidades que hayan podido caer sobre la provincia de Toledo, y que en tan gran escala afectan también á varias de las provincias de Castilla. Los efectos de los dos años de carestía y de las más que se la atiende. Además, sobre algunos Ayuntamientos pesan apremios por atenciones que no pueden cubrir por faltarse el pago de los intereses de sus inscripciones y la contribución de consumos, siendo el impuesto personal imposible de recaudar, y peor que la contribución de consumos, porque impone más carga al que menos tiene, siendo su base el alquiler, lo cual es un absurdo, pues un propietario que posee más rentas puede pagar menos alquiler que otro que teniendo menos bienes necesita ocupar una habitación mayor por tener mucha familia.

puesto en ese punto, porque no hay posibilidad de hacer muchos gastos en ese sentido hasta que el país se vaya repoblando y pueda seguir adelante. Ya se halla aquí el presupuesto de ingresos, en el que puede verse que el Gobierno propone á la Asamblea la supresión de las contribuciones más onerosas; y cuando se discuta tal vez se podrá mejorar mucho el trabajo que ha traído el Poder Ejecutivo.

Por lo que hace al impuesto personal, no puede llegar con mucho á ser lo grave que lo es la contribución de consumos de Toledo, especialmente en los pequeños, se hallaba adoptado el repartimiento venal, que puede ser sustituido con ventaja por el impuesto personal. Dicho esto, y para concluir, diré que si la provincia de Toledo justifica, como lo han hecho las de Castilla, que es acreedora á que se la atiende, se hará así en lo que sea justo.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Doy gracias á S. S. por la prontitud con que ha contestado á mi interpelación; pero no puedo menos que decir que yo considero que debe atender á las necesidades de los pueblos, y que es indispensable hacer muchas economías, sin que niegue la necesidad de hacer frente á las cargas que pesan sobre el Estado.

En cuanto á lo de ser preciso que se cobren las contribuciones, yo no lo niego eso; lo que decía era que debían tenerse en consideración las especialidades circunstancias en que se encuentran los pueblos de la provincia de Toledo, no para que no paguen, sino para que esa nuda de consumo que carga sobre los pueblos, pueda ser Ayuntamiento que tiene cuatro ó cinco por atenciones que no pueden cubrirse cuando falta el pago de las inscripciones y la contribución de consumos encontrándose sus recursos para satisfacer sus obligaciones, no pudiéndose cobrar el impuesto personal, cuya base es mala. Yo siempre he pensado que la contribución se ha de imponer sobre las cosas y no sobre las personas para que no se dé el caso de que pague más aquel que tiene menos, como sucede con ese impuesto.

Respecto á la carretera de que me he ocupado, yo considero que debe pagar la tercera parte y el Gobierno las otras dos terceras partes; la Diputación ha cumplido su compromiso; pero no habiendo el Gobierno hecho lo mismo, ha sido preciso suspender las obras, con lo que una porción de jornaleros se han quedado sin trabajo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: He manifestado ya que si la provincia de Toledo demuestra que se encuentra en las mismas condiciones que las de Castilla, á las que se ha hecho esa concesión que se ha indicado, se hará lo mismo con ella.

Por lo que hace á la carretera de que S. S. ha hablado, como presupuesto que se había hecho por la Administración anterior, por causas que no es del momento explicar, no ha resultado exacto, no se ha podido atender á todo, y yo he tenido que pedir un crédito suplementario de manera que hasta que haya fondos no puede hacerse nada en ese punto; en términos podrá hacerse ya otra cosa.

Respecto á lo que S. S. dice de la contribución, yo no opino del mismo modo: creo que debe pesar sobre las personas y no sobre las cosas, pues si se paga por éstas es porque las tienen las personas; así es que las cosas no se pagan.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Yo entiendo otra cosa, pues creo que las personas pagan con relación á los bienes que tienen; y por consiguiente, como la base del impuesto personal no es esta, proveo que ha de tener mal resultado en España.

El Sr. ARQUAIGA: Sres. Diputados, como representante de la nación y como cristiano católico, lamento las inconveniencias que surgen de todas partes contra la indicada religión, y considero que los individuos del clero y los demás fieles que reúnen en los templos para sus ejercicios religiosos, cuando se les acompañan de las cosas públicas, lo hacen, no como correligionarios del catolicismo, sino como perturbadores públicos.

Por consecuencia de esto, pregunto al Poder Ejecutivo si tiene conocimiento de la cruzada que ha empezado á levantarse en algunas iglesias de Madrid contra la obra de las Cortes Constituyentes; cuál es la importancia que esta le merece bajo la idea preventiva, y si piensa obrar con la energía que reclaman el sosiego público, los intereses de la revolución y la dignidad de las Cortes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: A la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga, yo podría contestar con una simple afirmación y sentar. Dice el Sr. Arquiaga que en varias iglesias de Madrid se han hecho manifestaciones y se han llevado á cabo actos en contra de la revolución y en desprecio y desdoro de la Asamblea Constituyente; y pregunta con este motivo si el Gobierno está dispuesto á tomar las medidas convenientes para que estos hechos no se repitan y para castigarlos si son criminales.

Repito las palabras con que comencé con una simple afirmación podría contestar satisfactoriamente al Sr. Arquiaga. El Gobierno no podría ver en silencio ni dejar impune ningún atentado, cometido quien lo cometiere, y cometido donde lo cometiere, en contra de la Soberanía nacional representada por las Cortes Constituyentes.

Pero yo tengo que añadir algunas palabras más. No sé si son completamente exactas ó si hay alguna exageración en las noticias que han motivado la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga; mas es un hecho exacto y positivo desgraciadamente que la reacción y los carlistas están conspirando constantemente de un modo abierto y descarado, en España y fuera de España, para subvertir el orden público. No hace muchos días se ha levantado en una provincia de España una partida carlista, que perseguía y arrollaba, ha sido disuelta después de haberse hecho algunos prisioneros: ayer uno de los prisioneros, para llegar á la línea circular de los carlistas, se ha voluntario de la libertad; y esta mañana uno de los Jefes militares más adictos á la revolución ha estado amenazado de muerte en el mismo punto, habiendo sido herido, aunque levemente. Este jefe es el Coronel Sr. Laguerro.

El Gobierno, excitado por el Sr. Arquiaga, no podía guardar silencio acerca de esto, y no debe ocultar que la reacción y los carlistas allean recursos, reclutan hombres y procuran por todos los medios posibles evadir de nuevo la guerra civil en este país.

El Sr. ARQUAIGA: Sres. Diputados, yo tengo que agradecer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la respuesta que me ha dado, y que tanto pueden contribuir á tranquilizar el espíritu público.

El Sr. GIL BERGES: Tengo que recordar una pregunta que al principio de la legislatura dirigí al Gobierno, y que luego repetí otro día, respecto al tiempo en que ha de hacerse la renovación de las Diputaciones provinciales. Habiéndome acordado también en otra ocasión al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dijo S. S. que tendrían lugar después de las segundas elecciones de Diputados á Cortes. Como estas ya se han verificado, y como las Diputaciones provinciales que hoy existen, nombradas en los primeros momentos de la revolución, pudieran suceder que no estuvieran completamente de acuerdo con la opinión pública, yo desearé que el Poder Ejecutivo se sirva decirnos cuándo piensa convocar los comicios para la renovación de las Diputaciones provinciales.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No han concluido todavía las elecciones de la Bolsa, las segundas elecciones de Diputados á Cortes. El Gobierno no ha querido fatigar en tan poco tiempo á los electores con otra elección, pues cree que debe pasar algún plazo desde las de Diputados á Cortes á las de los provinciales. Sin embargo, el Sr. Gil Berges no debe atribuir el recelo que manifiesta respecto á las actuales Diputaciones, producto del nombramiento de las Juntas.

El Sr. FERNÁNDEZ DE LAS CUEVAS: Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿está dispuesto S. S. á dar cuenta en la plenitud de las Cortes de los términos y condiciones en que ha realizado el empréstito último?

Entre tanto, puede S. S. manifestar ahora mismo qué parte de los 400 millones ha contratado en firme, y qué parte en primas, comisión ó de cualquiera otra manera? Y por último, qué causas han producido, á juicio de S. S., la baja rápida y constante de nuestros valores, precisamente desde el día en que con cierta satisfacción nos anunció que había llevado á cabo el empréstito en muy favorables condiciones?

El Sr. Ministro de HACIENDA: He manifestado ya que si la provincia de Toledo demuestra que se encuentra en las mismas condiciones que las de Castilla, á las que se ha hecho esa concesión que se ha indicado, se hará lo mismo con ella.

Por lo que hace á la carretera de que S. S. ha hablado, como presupuesto que se había hecho por la Administración anterior, por causas que no es del momento explicar, no ha resultado exacto, no se ha podido atender á todo, y yo he tenido que pedir un crédito suplementario de manera que hasta que haya fondos no puede hacerse nada en ese punto; en términos podrá hacerse ya otra cosa.

Respecto á lo que S. S. dice de la contribución, yo no opino del mismo modo: creo que debe pesar sobre las personas y no sobre las cosas, pues si se paga por éstas es porque las tienen las personas; así es que las cosas no se pagan.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Yo entiendo otra cosa, pues creo que las personas pagan con relación á los bienes que tienen; y por consiguiente, como la base del impuesto personal no es esta, proveo que ha de tener mal resultado en España.

El Sr. ARQUAIGA: Sres. Diputados, como representante de la nación y como cristiano católico, lamento las inconveniencias que surgen de todas partes contra la indicada religión, y considero que los individuos del clero y los demás fieles que reúnen en los templos para sus ejercicios religiosos, cuando se les acompañan de las cosas públicas, lo hacen, no como correligionarios del catolicismo, sino como perturbadores públicos.

Por consecuencia de esto, pregunto al Poder Ejecutivo si tiene conocimiento de la cruzada que ha empezado á levantarse en algunas iglesias de Madrid contra la obra de las Cortes Constituyentes; cuál es la importancia que esta le merece bajo la idea preventiva, y si piensa obrar con la energía que reclaman el sosiego público, los intereses de la revolución y la dignidad de las Cortes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: A la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga, yo podría contestar con una simple afirmación y sentar. Dice el Sr. Arquiaga que en varias iglesias de Madrid se han hecho manifestaciones y se han llevado á cabo actos en contra de la revolución y en desprecio y desdoro de la Asamblea Constituyente; y pregunta con este motivo si el Gobierno está dispuesto á tomar las medidas convenientes para que estos hechos no se repitan y para castigarlos si son criminales.

Repito las palabras con que comencé con una simple afirmación podría contestar satisfactoriamente al Sr. Arquiaga. El Gobierno no podría ver en silencio ni dejar impune ningún atentado, cometido quien lo cometiere, y cometido donde lo cometiere, en contra de la Soberanía nacional representada por las Cortes Constituyentes.

Pero yo tengo que añadir algunas palabras más. No sé si son completamente exactas ó si hay alguna exageración en las noticias que han motivado la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga; mas es un hecho exacto y positivo desgraciadamente que la reacción y los carlistas están conspirando constantemente de un modo abierto y descarado, en España y fuera de España, para subvertir el orden público. No hace muchos días se ha levantado en una provincia de España una partida carlista, que perseguía y arrollaba, ha sido disuelta después de haberse hecho algunos prisioneros: ayer uno de los prisioneros, para llegar á la línea circular de los carlistas, se ha voluntario de la libertad; y esta mañana uno de los Jefes militares más adictos á la revolución ha estado amenazado de muerte en el mismo punto, habiendo sido herido, aunque levemente. Este jefe es el Coronel Sr. Laguerro.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Doy gracias á S. S. por la prontitud con que ha contestado á mi interpelación; pero no puedo menos que decir que yo considero que debe atender á las necesidades de los pueblos, y que es indispensable hacer muchas economías, sin que niegue la necesidad de hacer frente á las cargas que pesan sobre el Estado.

En cuanto á lo de ser preciso que se cobren las contribuciones, yo no lo niego eso; lo que decía era que debían tenerse en consideración las especialidades circunstancias en que se encuentran los pueblos de la provincia de Toledo, no para que no paguen, sino para que esa nuda de consumo que carga sobre los pueblos, pueda ser Ayuntamiento que tiene cuatro ó cinco por atenciones que no pueden cubrirse cuando falta el pago de las inscripciones y la contribución de consumos encontrándose sus recursos para satisfacer sus obligaciones, no pudiéndose cobrar el impuesto personal, cuya base es mala. Yo siempre he pensado que la contribución se ha de imponer sobre las cosas y no sobre las personas para que no se dé el caso de que pague más aquel que tiene menos, como sucede con ese impuesto.

Respecto á la carretera de que me he ocupado, yo considero que debe pagar la tercera parte y el Gobierno las otras dos terceras partes; la Diputación ha cumplido su compromiso; pero no habiendo el Gobierno hecho lo mismo, ha sido preciso suspender las obras, con lo que una porción de jornaleros se han quedado sin trabajo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: He manifestado ya que si la provincia de Toledo demuestra que se encuentra en las mismas condiciones que las de Castilla, á las que se ha hecho esa concesión que se ha indicado, se hará lo mismo con ella.

Por lo que hace á la carretera de que S. S. ha hablado, como presupuesto que se había hecho por la Administración anterior, por causas que no es del momento explicar, no ha resultado exacto, no se ha podido atender á todo, y yo he tenido que pedir un crédito suplementario de manera que hasta que haya fondos no puede hacerse nada en ese punto; en términos podrá hacerse ya otra cosa.

Respecto á lo que S. S. dice de la contribución, yo no opino del mismo modo: creo que debe pesar sobre las personas y no sobre las cosas, pues si se paga por éstas es porque las tienen las personas; así es que las cosas no se pagan.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Yo entiendo otra cosa, pues creo que las personas pagan con relación á los bienes que tienen; y por consiguiente, como la base del impuesto personal no es esta, proveo que ha de tener mal resultado en España.

El Sr. ARQUAIGA: Sres. Diputados, como representante de la nación y como cristiano católico, lamento las inconveniencias que surgen de todas partes contra la indicada religión, y considero que los individuos del clero y los demás fieles que reúnen en los templos para sus ejercicios religiosos, cuando se les acompañan de las cosas públicas, lo hacen, no como correligionarios del catolicismo, sino como perturbadores públicos.

Por consecuencia de esto, pregunto al Poder Ejecutivo si tiene conocimiento de la cruzada que ha empezado á levantarse en algunas iglesias de Madrid contra la obra de las Cortes Constituyentes; cuál es la importancia que esta le merece bajo la idea preventiva, y si piensa obrar con la energía que reclaman el sosiego público, los intereses de la revolución y la dignidad de las Cortes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: A la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga, yo podría contestar con una simple afirmación y sentar. Dice el Sr. Arquiaga que en varias iglesias de Madrid se han hecho manifestaciones y se han llevado á cabo actos en contra de la revolución y en desprecio y desdoro de la Asamblea Constituyente; y pregunta con este motivo si el Gobierno está dispuesto á tomar las medidas convenientes para que estos hechos no se repitan y para castigarlos si son criminales.

Repito las palabras con que comencé con una simple afirmación podría contestar satisfactoriamente al Sr. Arquiaga. El Gobierno no podría ver en silencio ni dejar impune ningún atentado, cometido quien lo cometiere, y cometido donde lo cometiere, en contra de la Soberanía nacional representada por las Cortes Constituyentes.

Pero yo tengo que añadir algunas palabras más. No sé si son completamente exactas ó si hay alguna exageración en las noticias que han motivado la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga; mas es un hecho exacto y positivo desgraciadamente que la reacción y los carlistas están conspirando constantemente de un modo abierto y descarado, en España y fuera de España, para subvertir el orden público. No hace muchos días se ha levantado en una provincia de España una partida carlista, que perseguía y arrollaba, ha sido disuelta después de haberse hecho algunos prisioneros: ayer uno de los prisioneros, para llegar á la línea circular de los carlistas, se ha voluntario de la libertad; y esta mañana uno de los Jefes militares más adictos á la revolución ha estado amenazado de muerte en el mismo punto, habiendo sido herido, aunque levemente. Este jefe es el Coronel Sr. Laguerro.

El Gobierno, excitado por el Sr. Arquiaga, no podía guardar silencio acerca de esto, y no debe ocultar que la reacción y los carlistas allean recursos, reclutan hombres y procuran por todos los medios posibles evadir de nuevo la guerra civil en este país.

El Sr. ARQUAIGA: Sres. Diputados, yo tengo que agradecer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la respuesta que me ha dado, y que tanto pueden contribuir á tranquilizar el espíritu público.

El Sr. GIL BERGES: Tengo que recordar una pregunta que al principio de la legislatura dirigí al Gobierno, y que luego repetí otro día, respecto al tiempo en que ha de hacerse la renovación de las Diputaciones provinciales. Habiéndome acordado también en otra ocasión al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dijo S. S. que tendrían lugar después de las segundas elecciones de Diputados á Cortes. Como estas ya se han verificado, y como las Diputaciones provinciales que hoy existen, nombradas en los primeros momentos de la revolución, pudieran suceder que no estuvieran completamente de acuerdo con la opinión pública, yo desearé que el Poder Ejecutivo se sirva decirnos cuándo piensa convocar los comicios para la renovación de las Diputaciones provinciales.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No han concluido todavía las elecciones de la Bolsa, las segundas elecciones de Diputados á Cortes. El Gobierno no ha querido fatigar en tan poco tiempo á los electores con otra elección, pues cree que debe pasar algún plazo desde las de Diputados á Cortes á las de los provinciales. Sin embargo, el Sr. Gil Berges no debe atribuir el recelo que manifiesta respecto á las actuales Diputaciones, producto del nombramiento de las Juntas.

El Sr. FERNÁNDEZ DE LAS CUEVAS: Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿está dispuesto S. S. á dar cuenta en la plenitud de las Cortes de los términos y condiciones en que ha realizado el empréstito último?

Entre tanto, puede S. S. manifestar ahora mismo qué parte de los 400 millones ha contratado en firme, y qué parte en primas, comisión ó de cualquiera otra manera? Y por último, qué causas han producido, á juicio de S. S., la baja rápida y constante de nuestros valores, precisamente desde el día en que con cierta satisfacción nos anunció que había llevado á cabo el empréstito en muy favorables condiciones?

El Sr. Ministro de HACIENDA: He manifestado ya que si la provincia de Toledo demuestra que se encuentra en las mismas condiciones que las de Castilla, á las que se ha hecho esa concesión que se ha indicado, se hará lo mismo con ella.

Por lo que hace á la carretera de que S. S. ha hablado, como presupuesto que se había hecho por la Administración anterior, por causas que no es del momento explicar, no ha resultado exacto, no se ha podido atender á todo, y yo he tenido que pedir un crédito suplementario de manera que hasta que haya fondos no puede hacerse nada en ese punto; en términos podrá hacerse ya otra cosa.

Respecto á lo que S. S. dice de la contribución, yo no opino del mismo modo: creo que debe pesar sobre las personas y no sobre las cosas, pues si se paga por éstas es porque las tienen las personas; así es que las cosas no se pagan.

El Sr. GONZÁLEZ ALBREG: Yo entiendo otra cosa, pues creo que las personas pagan con relación á los bienes que tienen; y por consiguiente, como la base del impuesto personal no es esta, proveo que ha de tener mal resultado en España.

El Sr. ARQUAIGA: Sres. Diputados, como representante de la nación y como cristiano católico, lamento las inconveniencias que surgen de todas partes contra la indicada religión, y considero que los individuos del clero y los demás fieles que reúnen en los templos para sus ejercicios religiosos, cuando se les acompañan de las cosas públicas, lo hacen, no como correligionarios del catolicismo, sino como perturbadores públicos.

Por consecuencia de esto, pregunto al Poder Ejecutivo si tiene conocimiento de la cruzada que ha empezado á levantarse en algunas iglesias de Madrid contra la obra de las Cortes Constituyentes; cuál es la importancia que esta le merece bajo la idea preventiva, y si piensa obrar con la energía que reclaman el sosiego público, los intereses de la revolución y la dignidad de las Cortes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: A la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga, yo podría contestar con una simple afirmación y sentar. Dice el Sr. Arquiaga que en varias iglesias de Madrid se han hecho manifestaciones y se han llevado á cabo actos en contra de la revolución y en desprecio y desdoro de la Asamblea Constituyente; y pregunta con este motivo si el Gobierno está dispuesto á tomar las medidas convenientes para que estos hechos no se repitan y para castigarlos si son criminales.

Repito las palabras con que comencé con una simple afirmación podría contestar satisfactoriamente al Sr. Arquiaga. El Gobierno no podría ver en silencio ni dejar impune ningún atentado, cometido quien lo cometiere, y cometido donde lo cometiere, en contra de la Soberanía nacional representada por las Cortes Constituyentes.

Pero yo tengo que añadir algunas palabras más. No sé si son completamente exactas ó si hay alguna exageración en las noticias que han motivado la pregunta que acaba de hacer el Sr. Arquiaga; mas es un hecho exacto y positivo desgraciadamente que la reacción y los carlistas están conspirando constantemente de un modo abierto y descarado, en España y fuera de España, para subvertir el orden público. No hace muchos días se ha levantado en una provincia de España una partida carlista, que perseguía y arrollaba, ha sido disuelta después de haberse hecho algunos prisioneros: ayer uno de los prisioneros, para llegar á la línea circular de los carlistas, se ha voluntario de la libertad; y esta mañana uno de los Jefes militares más adictos á la revolución ha estado amenazado de muerte en el mismo punto, habiendo sido herido, aunque levemente. Este jefe es el Coronel Sr. Laguerro.

El Gobierno, excitado por el Sr. Arquiaga, no podía guardar silencio acerca de esto, y no debe ocultar que la reacción y los carlistas allean recursos, reclutan hombres y procuran por todos los medios posibles evadir de nuevo la guerra civil en este país.

